

## PÓLIZA DE YATES DEL INSTITUTO

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131717

### I. CONDICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

##### 1. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

El asegurador cubre los bienes que son objeto de este contrato contra los riesgos del mar y otros enumerados, en las condiciones que se expresan a continuación.

No se cubre el daño causado por uso y desgaste ordinario, ni aquel que se produzca por no encontrarse la nave en condición navegable. Se entiende que una nave se encuentra en condición navegable cuando por su construcción, estado, equipamiento, tripulación, provisión de combustible y pertrechos, se encuentra razonablemente apta para efectuar el viaje o travesía en particular descrita o que se intenta efectuar.

1. El presente seguro cubre:

1.1 Pérdidas de o daño a la cosa asegurada provocados por

1.1.1 Riesgos de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.

1.1.2 Incendio.

1.1.3 Echazón.

1.1.4 Piratería.

1.1.5 Contacto con equipo o instalaciones del puerto o rada, vehículo terrestre, aeronave u objetos similares u objetos que caigan de los mismos.

1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o relámpago.

1.2 y, siempre que dichas pérdidas o daños no se deban a la falta de la debida diligencia por parte de los armadores o Administradores asegurados, esta póliza cubre:

1.2.1 Pérdida de o daño a la cosa asegurada provocados por:

1.2.1.1 Accidentes durante la carga, descarga o traslado de provisiones, pertrecho, equipo, maquinaria o combustible.

1.2.1.2 Explosiones.

1.2.1.3 Actos maliciosos.

1.2.1.4 Robo de la Nave completa o de su(s) bote(s) o motor(es) fuera de borda siempre que esté(n) seguramente afianzado(s) a la Nave o a su(s) bote(s) mediante un dispositivo anti-robo además de su método normal de acoplamiento o, a consecuencia de irrupción forzada dentro de la Nave o lugar de depósito o reparación, robo de maquinaria incluyendo motor(es) fuera de borda, pertrechos o equipo.

1.2.2 Pérdida de o daño a la cosa asegurada a excepción del motor y sus conexiones (pero no el eje propulsor o la hélice), equipo eléctrico y baterías y conexiones, causados por:

1.2.2.1 Defectos latentes en el casco o la maquinaria, rotura de eje o explosión de calderas, excluyendo el

costo y gasto de reposición o reparación de la parte defectuosa, eje roto o caldera reventada.

1.2.2.2 Negligencia por parte de cualquier persona, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto resultante ya sea de negligencia o infracción del contrato en lo referente a cualquier trabajo de reparación o modificación llevado a cabo por cuenta del asegurado y/o los armadores respecto a la mantención de la Nave.

1.3 Esta póliza cubre el gasto de inspeccionar el fondo de la Nave después de varar ésta, si es razonablemente incurrido para ese especial propósito, aún cuando no se encuentre daño alguno.

## 2. RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

Esta Cláusula sólo será aplicable cuando quede especificado un monto destinado para este propósito en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.1 Los aseguradores convienen indemnizar al asegurado por cualquier monto o montos que éste se viese legalmente obligado a pagar, y que pagará, en razón a su participación en la Nave asegurada y que surja como consecuencia de accidentes que ocurran durante la vigencia de este seguro, respecto de:

2.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otra nave o patrimonio, cualquiera que sea.

2.1.2 Muerte, lesión personal o enfermedad, incluyendo los pagos efectuados para salvar vidas, causados a bordo o cerca de la Nave o de cualquier otra nave.

2.1.3 Cualquier operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir los restos de la Nave asegurada o de su carga, o cualquier negligencia o falla en el reflotamiento, remoción o destrucción de los mismos.

## 2.2 COSTOS LEGALES

Los aseguradores también pagarán, siempre que se haya obtenido su consentimiento previo por escrito,

2.2.1 Los costos legales incurridos por el asegurado, o que el asegurado puede estar obligado a pagar, por contestar una demanda por responsabilidad o por entablar un juicio con el fin de limitar la responsabilidad.

2.2.2 Los costos de representación en cualquier encuesta forense o investigación a raíz de un accidente fatal.

## 2.3 NAVES HERMANAS

En el evento que la Nave asegurada por la presente póliza entrara en colisión con o recibiera servicios de salvamento de otra nave perteneciente ya sea parcial o totalmente a los mismos armadores o bajo la misma administración, el asegurado tendrá los mismos derechos bajo esta póliza de los que habría tenido si la otra nave fuera enteramente de propiedad de armadores no interesados en la Nave aquí asegurada; pero en tales casos, la responsabilidad por la colisión será referida a un solo árbitro que será designado conjuntamente por los aseguradores y el asegurado.

## 2.4 NAVEGACIÓN POR TERCEROS

Las disposiciones de esta Cláusula se ampliarán para incluir a cualquier persona que navegue o esté a cargo de la Nave asegurada con la autorización del asegurado nombrado en esta póliza (salvo alguna persona que opere o esté empleada por el operador de un astillero, marina, sitio de reparación, grada de astillero, club de yates, agencia de ventas u organización similar) y que, mientras esté navegando o a cargo de la Nave, resulte responsable, como consecuencia de cualquier suceso cubierto por esta Cláusula, de pagar y pague cualquier monto o montos a cualquier persona o personas que no sea el asegurado nombrado en esta póliza; pero la indemnización bajo esta Cláusula redundará en beneficio del asegurado y

sólo se extenderá a una persona que navegue o esté a cargo de la Nave en las circunstancias detalladas anteriormente, a petición escrita y por intermedio del asegurado. Nada de lo expuesto en esta ampliación aumentará la responsabilidad de los aseguradores más allá del límite de responsabilidad impuesto por la Cláusula 2.4 del artículo 2 de más adelante y esta ampliación estará sujeta a todos los demás términos, condiciones y garantías de la presente póliza.

Nada de lo expuesto en esta Cláusula se considerará como derogatorio de las disposiciones de la Cláusula 2.2 anterior.

## 2.5 AMPLIACIÓN PARA REMOCIÓN DE RESTOS

Este seguro también pagará los gastos, después de deducir lo recuperado por concepto de salvamento, que implique la remoción de los restos de la Nave asegurada desde cualquier lugar perteneciente al asegurado o arrendada u ocupada por éste.

## 3. PRÓRROGA

Si al expirar este seguro la Nave se encontrara en el mar o en peligro, o en puerto o lugar de refugio o escala, y siempre que se dé aviso oportuno al respecto a los aseguradores, se mantendrá la cobertura de la Nave a una Prima a convenir hasta que esté fondeada o amarrada a buen recaudo en su próximo puerto de escala.

## 4. GASTOS DE SALVAMENTO

Sujeto a cualquier disposición expresa estipulada en este seguro, los gastos de salvamento incurridos con el fin de evitar una pérdida por riesgos asegurados podrán ser recuperados como una pérdida por dichos riesgos.

## 5. GARANTÍA DE INACTIVIDAD

Queda garantizada durante su inactividad fuera de servicio, conforme a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, mantenida cubierta en términos que se convendrán, siempre que se dé previo aviso a los aseguradores.

## ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES

### 2.1. EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

No se admitirán reclamos respecto de ningún

2.1.1 Motor fuera de borda que se desprenda o caiga por la borda.

2.1.2 Bote de la Nave que tenga una velocidad máxima diseñada superior a 17 nudos, salvo que dicho bote esté especialmente cubierto por la presente póliza y sujeto también a las condiciones de la Cláusula 2.3 de Lanchas de Carrera de más adelante, o se encuentre colocado a bordo de la Nave madre o inhabilitado en tierra.

2.1.3 Bote de la nave que no esté permanentemente marcado con el nombre de la Nave madre.

2.1.4 Velas y fundas protectoras desgarradas o llevadas por el viento al estar desplegadas, salvo que esto sea consecuencia de daño a las perchas a las que están sujetas las velas, o que sea ocasionada por el hecho de estar varada la Nave o que ésta haya sufrido una colisión o haya tomado contacto con cualquier substancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua.

2.1.5 Velas, mástiles, arboladuras o jarcias fijas o corredizas mientras esté compitiendo la Nave, salvo que la pérdida o daño haya ocurrido como consecuencia de estar la Nave varada, hundida, quemada,

incendiándose o en colisión o en contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua.

2.1.6 Efectos personales.

2.1.7 Vituallas, pertrechos de pesca o amarras.

2.1.8 Revestimiento (ametalado) o reparaciones del mismo, salvo que la pérdida o daño haya ocurrido como consecuencia de estar la Nave varada, hundida, quemada, incendiándose o en colisión o en contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua.

2.1.9 Pérdida o gasto incurrido al subsanar un defecto en el diseño o la construcción o cualquier costo o gasto incurrido por razones de mejoramiento o modificación del diseño o construcción.

2.1.10 Motor y sus conexiones (pero no el eje propulsor o la hélice), equipo eléctrico y baterías y conexiones, donde la pérdida o daño haya ocurrido como resultado del mal tiempo, salvo que la pérdida o daño se haya debido a la inmersión de la Nave; pero esta Cláusula no excluirá la pérdida o daño que ocurra como consecuencia de estar la Nave varada o en colisión o en contacto con otra Nave, espigón o desembarcadero.

## 2.2 EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

No obstante las disposiciones de ésta Cláusula, la presente póliza no cubre costo o gasto alguno por concepto de responsabilidad que surja en relación a

2.2.1 Cualquier pago directo o indirecto efectuado por el asegurado en cumplimiento de las leyes de compensación de trabajadores o de responsabilidad del empleador, y cualquier otra responsabilidad estatutaria o de la ley común, en lo que respecta a accidentes o enfermedad de trabajadores o de cualesquiera otras personas empleadas en el cargo que sea por el asegurado, o por cualquier persona a la cual se extienda la protección de este seguro en razón a las disposiciones de la Cláusula 2.4 precedente, en, sobre, cerca de o en conexión con la nave aquí asegurada o su carga, materiales o reparaciones.

2.2.2 Cualquier bote perteneciente a la Nave que tenga una velocidad máxima diseñada superior a 17 nudos, salvo que dicho bote esté especialmente cubierto aquí y sujeto también a las condiciones de la Cláusula 2.3 de Lanchas de Carrera expuesta más adelante, o se encuentre colocado a bordo de la Nave madre o inhabilitado en tierra.

2.2.3 Cualquier responsabilidad hacia, o incurrida por, cualquier persona que esté practicando esquí acuático o deslizamiento sobre agua, mientras esté siendo remolcada por la Nave o disponiéndose a ser remolcada o después de haber sido remolcada por ésta, hasta que esté a buen recaudo a bordo o en tierra.

2.2.4 Cualquier responsabilidad hacia, o incurrida por, cualquier persona que esté practicando un deporte o actividad que no sea esquí acuático o deslizamiento sobre agua, mientras esté siendo remolcada por la Nave o disponiéndose a ser remolcada o después de haber sido remolcada por ésta, hasta que esté a buen recaudo a bordo o en tierra.

2.2.5 Daños punitivos o ejemplarizadores, cualquiera que sea su descripción.

## 2.3 RESPONSABILIDADES DE ESQUIADORES ACUÁTICOS

En caso de suprimirse la Cláusula 2.2.3 y/o 2.2.4 anteriores, las responsabilidades mencionadas en dicha(s) Cláusula(s) serán cubiertas por ésta, sujeto siempre a las garantías, condiciones y límites de este seguro.

## 2.4 LIMITE DE RESPONSABILIDAD,

La responsabilidad de los aseguradores bajo esta Cláusula, respecto de cualquier accidente único o serie de accidentes que surjan de un mismo evento, en ningún caso excederá del monto estipulado para este fin en las Condiciones Particulares de la póliza; sin embargo, cuando la responsabilidad del asegurado ha sido rechazada con el consentimiento escrito de los aseguradores, los aseguradores pagarán también una proporción similar que los costos del asegurado deba incurrir o esté obligado a pagar por este concepto.

## 2.5 GARANTIA DE VELOCIDAD,

2.5.1 Garantizado que la velocidad máxima diseñada de la Nave, o de la Nave madre en el caso de una Nave con bote(s), no excede de 17 nudos.

2.5.2 En el evento que los aseguradores hayan acordado suprimir esta garantía, serán aplicables también las condiciones expuestas más adelante, en la Cláusula 3 para Lanchas de Carrera.

### 3. CLÁUSULA DE LANCHAS DE CARRERA

En los casos que sea aplicable esta cláusula, ella prevalecerá sobre cualesquiera disposiciones contrarias expuestas en las cláusulas mencionadas anteriormente.

3.1 Es condición de este seguro que cuando la Nave en cuestión esté navegando, el asegurado nombrado en las Condiciones Particulares de la póliza u otra(s) persona(s) competente(s) estará(n) a bordo y en control de la Nave.

3.2 No se admitirá reclamo alguno respecto de pérdida de o daño a la Nave o responsabilidad frente a terceros o cualesquiera servicios de salvamento.

3.2.1 Provocados por o como consecuencia de estar la Nave varada, hundida, anegada, inmersa o a la deriva, al habérsela dejado amarrada o fondeada sin vigilancia frente a una playa o costa descubierta.

3.2.2 Que ocurran mientras la Nave esté participando en pruebas de competencia o de velocidad, o de cualesquier ensayo conectados con las mismas.

3.3 No se admitirá reclamo alguno respecto al eje puntal del timón o la hélice

3.3.1 Según lo expuesto en las Cláusulas 1.2.2.1 y 1.2.2.2

3.3.2 Por cualesquiera pérdida o daños causados por mal tiempo, agua o contacto que no sea con otra nave, muelle o espigón, pero esta Cláusula no excluirá los daños que resulten de la inmersión de la Nave por causa del mal tiempo.

3.4 Si la Nave está equipada con maquinaria dentro de borda, no habrá responsabilidad bajo esta póliza respecto de cualquier reclamo provocado por o que resulte como consecuencia de incendio o explosión a menos que la Nave esté equipada en la sala de máquinas (o espacio de máquinas), depósito de combustible y cocina, con un sistema de extinción de incendios operado automáticamente o controlado desde la cabina de gobierno, adecuadamente instalado y mantenido en condiciones eficaces de funcionamiento.

### 4. EXCLUSIÓN DE GUERRA

Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto provocados por

4.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conmoción civil resultante de éstos, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante.

4.2 Captura, secuestro, arresto, restricción o detención (excluyendo baratería y piratería) y las consecuencias resultantes de los mismos o de cualquier intento por llevarlos a cabo.

4.3 Minas, torpedos, bombas abandonadas, o cualquier otro armamento de guerra abandonado.

### 5 EXCLUSIÓN DE ACTO POLÍTICO Y HUELGA

Este seguro en ningún caso cubre pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por

5.1 Huelguistas, trabajadores afectos a cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

5.2 Cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

## 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

- 6.1. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
- 6.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.
- 6.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

## ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y SU INCUMPLIMIENTO

El Asegurado debe cumplir las obligaciones que le imponen la ley y esta póliza. Entre tales obligaciones se incluyen aquellas denominadas "garantías", señalada en la Cláusula 1.5.

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de sus obligaciones, liberará a la compañía de toda obligación derivada de este contrato.

## ARTÍCULO 4: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Este contrato ha sido celebrado en consideración a las declaraciones que ha formulado el asegurado sobre las circunstancias necesarias para apreciar la naturaleza y condición del objeto asegurado y la clase y extensión de los riesgos. Cualquier falsedad, reticencia o error a este respecto, libera a la compañía de toda obligación de indemnizar.

## ARTÍCULO 5: INSPECCIÓN

La compañía y los liquidadores, en su caso, tienen el derecho de inspeccionar o examinar la embarcación o bien asegurado, en cualquier momento, y el asegurado debe facilitarles todos los antecedentes respectivos y los que le sean requeridos.

## ARTÍCULO 6: SEGUROS CONCURRENTES

Si el bien asegurado estuviere cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

## ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, se cumplirán las siguientes normas:

A.- Conocida por el asegurado la ocurrencia de un siniestro, deberá informar debida e inmediatamente al asegurador por cualquier vía expedita y ratificar dicha información por escrito tan pronto le sea posible y a más tardar dentro de tercero día, a menos que acredite fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

B.- El asegurado, por sí o sus dependientes, está obligado a adoptar todas las medidas que fueren necesarias para evitar el agravamiento de los daños a la cosa asegurada y para salvar sus restos.

Asimismo, deberá adoptar todas las medidas encaminadas a hacer efectiva la responsabilidad que pudiere corresponder a terceros en el siniestro y al efecto, deberá impetrar las medidas prejudiciales y precautorias y ejercer las acciones y recursos que correspondieren. También, deberá adoptar las medidas necesarias que permitan comprobar los hechos y perjuicios que servirán de base para perseguir la responsabilidad de terceros.

Los gastos razonables en que el asegurado incurra para cumplir con estas obligaciones, son recuperables bajo esta póliza.

C.- Salvo que ello fuere necesario para el cumplimiento por el asegurado de las obligaciones señaladas en letra B precedente, éste no deberá efectuar trabajo alguno en los bienes dañados mientras no se practiquen las inspecciones que el asegurador o liquidador, en su caso, juzguen necesarias.

D.- Los aseguradores tendrán derecho a decidir el puerto y astilleros en los que se practicarán las reparaciones, para lo cual podrán tener en cuenta las recomendaciones del liquidador del siniestro y los asesores técnicos.

## ARTÍCULO 8: DEBER DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

8.1 En el caso de cualquier pérdida o desgracia, constituye un deber para el asegurado y sus servidores y agentes, el tomar las medidas que sean razonables para evitar o minimizar una pérdida que sería recuperable bajo este seguro.

8.2 Sujeto a las disposiciones expuestas más adelante y de la Cláusula 5 del Título II, los aseguradores contribuirán a pagar los gastos correcta y razonablemente incurridos por el asegurado, sus servidores o agentes por tales medidas.

Los gastos por averías comunes, salvamento, costos de defensa contra la colisión o el ataque y los gastos incurridos por el asegurado al contestar una demanda por responsabilidad cubierta por la Cláusula 2.3.2 Título I, no son recuperables bajo esta Cláusula.

8.3 El asegurado prestará toda la ayuda posible a los aseguradores en lo que se refiere a reunir información y evidencias en el caso que los aseguradores desearan entablar acciones legales, a su propio costo y para su propio beneficio en representación del asegurado, con el fin de obtener compensación o indemnización por parte de cualquier tercero en lo que respecta a cualquier cosa cubierta por este seguro.

8.4 Las medidas tomadas por el asegurado o los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar la cosa asegurada no serán consideradas como un renuncio o aceptación de abandono o perjuicio de otro tipo respecto a los derechos de cualesquiera de las partes.

8.5 La suma recuperable bajo esta Cláusula será adicional a la pérdida recuperable por otros medios bajo este seguro, pero en ningún caso los montos recuperables bajo la Cláusula 8.2 podrán exceder el monto asegurado bajo esta póliza en lo que respecta a la Nave.

## ARTÍCULO 9: NOTIFICACIÓN DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

9.1 Se dará aviso oportuno a los aseguradores en el evento de ocurrir cualquier suceso que pudiera dar origen a un reclamo cubierto por este seguro; asimismo, cualquier robo o daño malicioso deberá ser comunicado oportunamente a la Policía.

9.2 En los casos en que ha habido pérdida o daño, se notificará a los aseguradores con anterioridad a la inspección y, de encontrarse la Nave en el extranjero, se notificará también al Agente de Lloyd's más cercano, de manera que pueda designarse un inspector que represente a los aseguradores si así lo desearan.

9.3 Los aseguradores tendrán derecho a decidir el puerto al cual deberá dirigirse la Nave para entrar en dique o reparación (reembolsándose al asegurado los gastos reales adicionales del viaje efectuado para cumplir el requerimiento de los aseguradores) y tendrán derecho a veto en lo que respecta al lugar de reparación de la Nave.

9.4 Los aseguradores también podrán solicitar presupuestos o exigir que se soliciten presupuestos para la reparación de la Nave.

## ARTÍCULO 10: SUBROGACIÓN

A requerimiento de la compañía el asegurado estará obligado a realizar a expensas de aquella, cuantos actos la compañía considere necesarios para ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Por el hecho de la denuncia de un siniestro, el asegurado otorga poder a la compañía para ejercer las acciones y derechos que le corresponden en contra de los terceros responsables, sin perjuicio de que por el pago del siniestro, el asegurador se subroga al asegurado en los derechos o acciones que este tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 534? del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma neta mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, la diferencia pertenecerá al asegurado.

## ARTÍCULO 11: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

## ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 11.

La compañía, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier época, en cuyo caso se hará una devolución de prima a prorrata diaria, calculada sobre la base de la prima cobrada por el período en servicio activo y, o, fuera de servicio. En este caso deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha de la expedición del aviso.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

Si la cancelación de la póliza es por mutuo acuerdo, se devolverá prima a prorrata diaria, calculada sobre la

base de la prima cobrada por el período en servicio activo y, o, fuera de servicio.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Cualquier devolución de prima que no corresponda a lo antes señalado, se hará efectiva solamente una vez terminada la vigencia de la presente póliza, debiendo ser cobrada en un período no mayor a 90 días de terminada tal vigencia.

No habrá devolución alguna de prima respecto de cualquiera nave por la cual se haya pagado o corresponda pagar un siniestro de pérdida total bajo esta póliza.

### ARTÍCULO 13: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta Cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta Cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

### ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

## ARTÍCULO 15: DOMICILIO ESPECIAL

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

## II. CLÁUSULAS ESPECIALES

### 1. NAVE

Nave significa el casco, maquinaria, bote(s), pertrechos y equipo, tal como sería vendida normalmente si cambiara de dueño.

### 2. EN SERVICIO ACTIVO Y FUERA DE SERVICIO

2.1 La Nave está cubierta, sujeta a las disposiciones de este seguro,

2.1.1 Mientras esté en servicio activo en el mar, en aguas internas o en puerto, diques, marinas, rampas, andamios, pontones, o sobre tierra firme o fango o en depósito en tierra, incluyendo el ser elevada, puesta en tierra o lanzada al agua; con autorización para zarpar o navegar con o sin pilotos, efectuar viajes de prueba y para asistir y remolcar naves o embarcaciones en peligro, o como sea habitual; pero se requiere que la Nave no sea remolcada, salvo de la manera habitual o cuando requiera ayuda, ni realice servicios de remolque o salvamento, bajo un contrato previamente convenido por los armadores, capitanes, administradores o contratistas.

2.1.2 Al estar inactiva fuera de servicio, según lo estipulado en la Cláusula 4 de más adelante, incluyendo su elevación, puesta en tierra o botadura, cuando esté siendo trasladada al astillero o marina, desmantelada, apertrechada, reacondicionada, sometida a mantención normal o mientras esté bajo inspección (también incluirá la entrada y salida de diques y los periodos de inactividad a flote incidentales o la paralización o apertrechamiento, o con autorización de ser trasladada a remolque o de otra manera, hacia o desde el lugar de depósito, pero no fuera de los límites del puerto o lugar en que la Nave permanezca inactiva), pero excluyendo, salvo aviso a los aseguradores y fijación de la sobreprima requerida por éstos, cualquier periodo en que la Nave se utilice como casa flotante o esté siendo sometida a reparaciones mayores o modificaciones.

2.2 No obstante lo dispuesto en la Cláusula 2.1 precedente, los pertrechos y equipo, incluyendo los motores fuera de borda, están cubiertos sujeto a las disposiciones de este seguro mientras se encuentre en el lugar de depósito o reparación en tierra.

### 3. GARANTÍA DE NAVEGACIÓN Y ALQUILER

3.1 Garantizado que no navegará fuera de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, o mantenida cubierta en los términos que serán convenidos, siempre que se haya dado aviso previo a los aseguradores.

3.2 Garantizado que se utilizará únicamente para fines privados, de recreación y no para alquiler o pago, salvo acuerdo expreso por parte de los aseguradores.

### 4. CAMBIO DE DUEÑO

Esta Cláusula prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario manuscrita, mecanografiada o impresa contenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.1 En el evento de venderse la Nave o de ser transferida a un nuevo dueño o, en caso de pertenecer a una compañía, en el evento de haber algún cambio de la participación mayoritaria, entonces, salvo que los

aseguradores convengan por escrito continuar el seguro, esta póliza quedará cancelada desde el momento de la venta, transferencia o modificación, y se efectuará una devolución de prima a prorrata diaria, calculada sobre la base de la prima cobrada por el periodo en servicio activo y/o fuera de servicio.

4.2 Sin embargo, si la Nave hubiese zarpado o estuviera en el mar en el momento de la venta o transferencia, dicha cancelación, si así lo solicita el asegurado, podrá suspenderse hasta el arribo a puerto o lugar de destino.

## 5. EXCESO Y DEDUCIBLE

5.1 No se pagará ningún reclamo que surja de un riesgo asegurado bajo esta póliza salvo que la suma de todos los reclamos que surjan como resultado de cada accidente o suceso por separado (incluyendo reclamos bajo las Cláusulas 2.3.2 , 2.3.6 y 8 del Título I) exceda del monto estipulado para este fin en las Condiciones Particulares de la póliza, en cuyo caso este monto será deducido. Esta Cláusula no podrá ser aplicada para un reclamo por pérdida total constructiva de la Nave o, en el evento de existir tal reclamo, para cualquier reclamo relacionado bajo el artículo 8 que surja del mismo accidente o suceso.

5.2 Previo a la aplicación de la Cláusula 5.1 precedente y además de ésta, podrán efectuarse, a discreción de los aseguradores, deducciones de nuevo por viejo que no excedan de un tercio en lo que respecta a pérdida de o daño a

5.2.1 fundas protectoras, velas y jarcias corredizas

5.2.2 motores fuera de borda, estén o no cubiertos por valoración separada en este seguro

## 6. DAÑOS NO REPARADOS

6.1 La indemnización respecto de reclamos por daños no reparados se calculará en base a la depreciación razonable que tenga el valor de mercado de la Nave en el momento de terminarse este seguro como resultado de dichos daños no reparados, pero sin que esto exceda el costo razonable de las reparaciones.

6.2 En ningún caso serán responsables los aseguradores por daños no reparados en el evento de ocurrir una pérdida total subsiguiente (esté o no cubierta por este seguro) sufrida durante el plazo de vigencia de este seguro o cualquier ampliación del mismo.

6.3 Los aseguradores no serán responsables respecto de daños no reparados que excedan el valor asegurado en el momento de terminarse este seguro.

## 7. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

7.1 Para calcular si la Nave constituye una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como el valor de la Nave reparada, y no se tomará en cuenta el valor de la Nave averiada, destruida ni de sus restos.

7.2 Ningún reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de recuperación y/o reparación de la Nave será indemnizable bajo esta póliza salvo que dicho costo fuera mayor al valor asegurado. Al efectuar esta estimación, sólo se tomará en cuenta el costo relacionado con un accidente único o una secuencia de daños que resulten del mismo accidente.